



Universidad
**Católica de
Valencia**
San Vicente Mártir

NORMATIVA DE ACCESO, ADMISIÓN, MATRÍCULA Y PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALENCIA SAN VICENTE MÁRTIR



ÍNDICE

Exposición de Motivos

LIBRO I.

Disposiciones generales

TÍTULO I.

CAPÍTULO I. Ámbito de aplicación y principios generales.

Artículo 1º. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2º. Principios generales

LIBRO II.

Estudios de Grado

TÍTULO I. Acceso y admisión a los estudios de Grado

CAPÍTULO I. Acceso y admisión.

Artículo 3º. Personas habilitadas para acceder a los estudios de Grado.

Artículo 4º. Procedimiento general de admisión.

Artículo 5º. Procedimientos específicos de admisión.

TÍTULO II. Matrícula en los estudios de Grado

CAPÍTULO I. Matrícula.

Artículo 6º. Matrícula en primer curso.

Artículo 7º. Matrícula en segundo y posteriores cursos.

Artículo 8º. Efectos de la matrícula.

Artículo 9º. Ampliación de matrícula.

Artículo 10º. Anulación parcial de la matrícula.

Artículo 11º. Anulación de matrícula de alumnos del programa de movilidad Erasmus.

Artículo 12º. Simultaneidad de estudios.

CAPÍTULO II. Traslado de expediente y transferencia de créditos.

Artículo 13º. Traslado de expediente.

Artículo 14º. Reconocimiento y transferencia de créditos.

CAPÍTULO III. Matrícula y convocatorias de evaluación.



Artículo 15º. Convocatorias ordinarias de evaluación.

Artículo 16º. Convocatorias especiales de evaluación.

Artículo 17º. Convocatoria de gracia.

CAPÍTULO IV. Baja de matrícula.

Artículo 18º. Requisitos y solicitud.

Artículo 19º. Efectos de la baja.

Artículo 20º. Falta de pago.

CAPÍTULO V. Aspectos económicos. Becas, exenciones y bonificaciones.

Artículo 21º. Abono de los estudios.

Artículo 22º. Conceptos abonados en la matrícula.

Artículo 23º. Becas oficiales.

Artículo 24º. Aplicación de las becas oficiales.

Artículo 25º. Bonificaciones.

Artículo 26º. Descuentos.

Artículo 27º. Acumulación de beneficios económicos.

Artículo 28º. Forma de pago.

CAPÍTULO VI. Seguro escolar.

Artículo 29º. Mutualidad del Seguro escolar.

Artículo 30º. Cobertura de las prestaciones.

Artículo 31º. Seguro para mayores de 28 años.

Artículo 32º. Seguro de continuidad de estudios.

CAPÍTULO VII. Expedición de títulos oficiales.

Artículo 33º. Tramitación para la expedición del título.

TÍTULO III. Permanencia en los estudios de Grado

CAPÍTULO I. Criterios de permanencia.

Artículo 34º. Mínimo de créditos para la permanencia.

LIBRO III.

Estudios oficiales de Máster Universitario

TÍTULO I. Acceso y admisión a las enseñanzas oficiales de Máster Universitario



CAPÍTULO I. Acceso y admisión.

Artículo 35º. Personas habilitadas para acceder a los estudios oficiales de Máster.

Artículo 36º. Acceso condicionado.

Artículo 37º. Procedimiento general de admisión.

TÍTULO II. Matrícula en los estudios oficiales de Máster Universitario

CAPÍTULO I. Matrícula.

Artículo 38º. Matrícula en primer curso.

Artículo 39º. Matrícula condicional de alumnos que no hayan finalizado el Grado.

Artículo 40º. Simultaneidad de estudios.

CAPÍTULO II. Traslado de expediente y transferencia de créditos.

Artículo 41º. Traslado de expediente.

Artículo 42º. Reconocimiento y transferencia de créditos.

CAPÍTULO III. Matrícula y convocatorias de evaluación.

Artículo 43º. Convocatorias ordinarias de evaluación.

Artículo 44º. Convocatoria anticipada de evaluación.

Artículo 45º. Convocatoria de gracia.

CAPÍTULO IV. Baja de matrícula.

Artículo 46º. Requisitos, solicitud y efectos.

CAPÍTULO V. Aspecto económico. Becas, exenciones y bonificaciones.

Artículo 47º. Abono de los estudios.

Artículo 48º. Conceptos abonados en la matrícula.

Artículo 49º. Becas oficiales.

Artículo 50º. Aplicación de las becas oficiales.

Artículo 51º. Exenciones.

Artículo 52º. Bonificaciones.

Artículo 53º. Descuentos.

Artículo 54º. Forma de pago.

CAPÍTULO VI. Seguro escolar.



Artículo 55º. Mutualidad del Seguro escolar.

Artículo 56º. Cobertura de las prestaciones.

Artículo 57º. Seguro para mayores de 28 años.

CAPÍTULO VII. Expedición de títulos oficiales.

Artículo 58º. Tramitación para la expedición del título.

TÍTULO III. Permanencia en los estudios de Máster.

CAPÍTULO I. Criterios de permanencia.

Artículo 59º. Mínimo de créditos para la permanencia.

LIBRO IV

Enseñanzas propias de la UCV

TÍTULO I. Acceso y admisión a las enseñanzas propias

CAPÍTULO I. Acceso y admisión.

Artículo 60º. Acceso.

Artículo 61º. Acceso condicionado.

Artículo 62º. Procedimiento general de admisión.

TÍTULO II. Matrícula en los estudios propios.

CAPÍTULO I. Matrícula.

Artículo 63º. Matrícula.

Artículo 64º. Matrícula condicional de alumnos que no hayan finalizado el Grado.

CAPÍTULO II. Reconocimiento y transferencia de créditos.

Artículo 65º. Reconocimiento y transferencia de créditos.

CAPÍTULO III. Matrícula y convocatoria de evaluación.

Artículo 66º. Convocatorias de evaluación.

CAPÍTULO IV. Baja de matrícula.

Artículo 67º. Requisitos, solicitud y efecto.

CAPÍTULO V. Aspecto económico. Becas, exenciones y bonificaciones.

Artículo 68º. Abono de los estudios.

Artículo 69º. Descuentos y bonificaciones.



Artículo 70º. Acumulación de beneficios económicos.

Artículo 71º. Forma de pago.

CAPÍTULO VII. Expedición de títulos.

Artículo 72º. Tramitación para la expedición del título.

Disposición transitoria.

Disposición adicional.

Disposición derogatoria.

Disposición final.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema universitario está experimentando profundos cambios que afectan a las bases de la docencia universitaria.

En ese contexto, siendo conocedores de que corresponde a las universidades la elaboración de las normativas de régimen interno que den respuesta a los nuevos retos planteados, nace la presente normativa, que tiene como objetivo regular de forma transversal todo el periodo en que el alumno pasa por la Universidad: su acceso, su admisión, la matrícula y la permanencia en la institución.

Así pues, la presente normativa se estructura en cuatro Libros. El primero contiene unas disposiciones generales, mientras que los tres restantes están destinados a regular el acceso, admisión, matrícula y permanencia de los alumnos, en función de los estudios escogidos: Grado, Postgrado o Títulos Propios.

LIBRO I

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.- **Ámbito y principios generales**

Artículo 1º.- Objeto y ámbito de aplicación.

1.1.- La presente normativa tiene por objeto establecer los requisitos de acceso, admisión, matrícula y permanencia en los estudios de Grado, Máster y estudios propios, regulados por el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, *por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad*, en la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir (UCV).

1.2.- El acceso, admisión, matrícula y permanencia en estudios de Doctorado se regirá con arreglo a sus propias normas.



Artículo 2º.- Principios generales.

2.1.- Todos los estudios impartidos por la Universidad, con carácter general, deberán ser cursados en régimen de dedicación a tiempo completo.

2.2.- No obstante, los alumnos de Grado y Máster que acrediten dificultad para cursar estudios a tiempo completo, podrán acogerse al régimen de dedicación a tiempo parcial, siempre que así se le autorice.

2.3.- Se considerará alumno a tiempo completo aquél que se matricule, durante un curso académico, en un número de créditos superior a 30 ECTS, o bien de todos los créditos pendientes para finalizar los estudios cuando éstos sean menos de 30 ECTS.

2.4.- Se considera alumno a tiempo parcial aquél que se matricule durante un curso académico de entre 6 y 30 ECTS, en el caso de Grado, o de entre 12 y 30 ECTS en el caso de Máster Universitario o enseñanzas propias de una carga crediticia de 60 o más ECTS.

2.5.- Para acceder al régimen de dedicación a tiempo parcial será necesario acreditar una situación personal que justifique tal régimen. A estos efectos se considera causa de justificación las relativas a la actividad laboral, la condición de deportista de élite, las necesidades educativas especiales o las responsabilidades familiares u otras de análoga importancia.

2.6.- La Universidad pondrá a disposición de aquellos alumnos con necesidades educativas especiales cuantos medios resulten necesarios a fin de que puedan desarrollar sus estudios a tiempo completo, asimismo se les reconocerá tal condición de alumno a tiempo completo, aunque su matrícula no alcance el número de créditos exigidos al efecto.

2.7.- El régimen de dedicación a tiempo parcial deberá solicitarse en cada curso académico durante el periodo habilitado a tal efecto. Dicha solicitud será resuelta, para el caso de Grado, por la secretaría académica, y para el postgrado, por el vicerrectorado competente en materia de ordenación académica.



LIBRO II

ESTUDIOS DE GRADO

TÍTULO I.- Acceso y admisión a los estudios de Grado

CAPÍTULO I.- Acceso y admisión.

Artículo 3º.-Personas habilitadas para acceder a los estudios de Grado de la UCV.

Podrán acceder a los estudios universitarios de Grado en la UCV los siguientes:

- a) Los estudiantes en posesión del título de Bachiller del Sistema Educativo Español o equivalente y que hubieran superado las pruebas de acceso a la universidad si éstas fueran exigibles conforme a la legislación aplicable;
- b) Los estudiantes en posesión del título de Bachillerato Europeo o del diploma de Bachillerato internacional;
- c) Los estudiantes extranjeros en posesión de títulos, diplomas o estudios de Bachillerato procedentes de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que España haya suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad;
- d) Los estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios homologados al título de Bachiller Español, obtenidos o realizados en Estados que no sean miembros de la Unión Europea y con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad¹;
- e) Los estudiantes en posesión de los títulos oficiales de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior perteneciente al Sistema Educativo

¹ Para este caso, la UCV podrá admitir con carácter condicional a los estudiantes que acrediten haber presentado la correspondiente solicitud de la homologación mientras se resuelve el procedimiento para dicha homologación.



Español, o de títulos, diplomas o estudios equivalentes u homologados² a dichos títulos;

- f) Los estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios, diferentes de los equivalentes a los títulos de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o de Técnico Deportivo Superior del Sistema Educativo Español, obtenidos o realizados en un Estado miembro de la Unión Europea o en otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, cuando dichos estudiantes cumplan los requisitos académicos exigidos en dicho Estado miembro para acceder a sus Universidades;
- g) Las personas mayores de veinticinco años que superen la prueba de acceso prevista en la normativa que resulte de aplicación.
- h) Las personas mayores de cuarenta años con experiencia laboral o profesional en relación con una enseñanza;
- i) Los estudiantes en posesión de un título universitario oficial de Grado, Máster o título equivalente;
- j) Los estudiantes en posesión de un título universitario oficial de Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, correspondientes a la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias o título equivalente;
- k) Los estudiantes que hayan cursado estudios universitarios parciales extranjeros o españoles, o que, habiendo finalizado los estudios universitarios extranjeros no hayan obtenido su homologación en España y deseen continuar sus estudios en la UCV. En este supuesto, será requisito indispensable que la UCV le haya reconocido al menos 30 créditos ECTS; y

² Para este caso, la UCV podrá admitir con carácter condicional a los estudiantes que acrediten haber presentado la correspondiente solicitud de la homologación mientras se resuelve el procedimiento para dicha homologación.



- I) Los estudiantes que estuvieran en condiciones de acceder a la universidad según ordenaciones del Sistema Educativo Español anteriores a la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.

Artículo 4º.-Procedimiento general de admisión.

De conformidad con lo estipulado en los artículos 9 y 10 del RD 412/2014, la forma de admisión a los estudios universitarios será distinta según el título del que disponga cada estudiante para acceder a la Universidad.

La UCV concretará el proceso de admisión –según información pública proporcionada en la página web oficial de la UCV- y los criterios establecidos para cada una de las titulaciones impartidas en función de la forma de acceso. Además, podrá establecer evaluaciones específicas de conocimientos y/o competencias.

Artículo 5º.- Procedimientos específicos de admisión.

5.1.- Personas mayores de 25 años:

Las personas mayores de 25 años que no posean ninguna titulación académica que de acceso a la universidad por otras vías, podrán acceder a la UCV mediante la superación de una prueba de acceso. Dicha prueba, que se desarrollará en los términos previstos por los artículos 11a 15 del Real Decreto 412/2014, será coordinada y organizada por una comisión compuesta por la Administración Educativa y las universidades públicas de la Comunidad Valenciana.

En todo caso, la prueba de acceso contemplada en este apartado, deberá realizarse en una Universidad pública.

5.2.- Acceso mediante acreditación de experiencia laboral o profesional:

Podrán acceder a la UCV los candidatos con experiencia laboral o profesional en relación con una enseñanza, que no posean ninguna titulación académica habilitante para acceder a la universidad por otras vías y cumplan o hayan cumplido



los 40 años de edad en el año natural de comienzo del curso académico.

En estos casos es la Universidad la que establecerá los criterios de acreditación y ámbito de la experiencia laboral o profesional en relación con cada una de las enseñanzas, entre los que se incluirá, en todo caso, la realización de una entrevista personal con el candidato.

La UCV concretará en la normativa de acceso específica -según información pública proporcionada en la web oficial de la UCV- el criterio establecido para cada una de las titulaciones impartidas.

TÍTULO II

Matrícula en los estudios de Grado.

CAPÍTULO I.- Matrícula.

Artículo 6º.- Matrícula en primer curso.

6.1.- El estudiante que desee iniciar sus estudios universitarios en la UCV deberá formalizar la reserva de plaza y posterior matrícula de los estudios correspondientes en el plazo que a tal efecto se indique anualmente por la Universidad.

6.2.- La reserva supondrá la posterior matriculación. En caso de que el alumno de grado no desee formalizar la matrícula deberá informarlo así a las oficinas de Nuevos Alumnos antes del inicio de los estudios.

Asimismo, el alumno matriculado que no desee continuar sus estudios en la UCV deberá presentar la solicitud de baja con los requisitos y efectos establecidos en los artículos. 18 y 19 de la presente normativa.

6.3.- La cantidad abonada en concepto de reserva de plaza no se devolverá en ningún caso, salvo las siguientes excepciones:

- Que el título oficial de Grado finalmente no se oferte por no alcanzar el número mínimo de alumnos previstos necesarios para impartirse.



- Que el título -estando en proceso de oficialización- no reciba la aprobación oficial para ofertarse como tal en ese curso académico.
- Que el alumno no acredite los requisitos de acceso y/o no supere el proceso de admisión que, en su caso, se hayan establecido para acceder al título en el momento de efectuar la matrícula.

Si el alumno, cumpliendo las condiciones necesarias para el acceso a los estudios solicitados, no formaliza la matrícula en el periodo asignado, perderá todo derecho a la devolución de la cantidad abonada como reserva.

6.4.- La matrícula en el primer curso de un título de Grado será única y comprenderá todas las asignaturas tanto de primer como segundo semestre del curso, salvo lo dispuesto para los alumnos en régimen de dedicación a tiempo parcial.

6.5.- Los alumnos de primer curso deberán consultar en su intranet el día, hora y sede en la que deben formalizar la matrícula.

El tipo de matrícula para todos los alumnos de primer curso de Grado será presencial, excepto las titulaciones online que deberá realizarse online, en el plazo de siete días naturales a partir de la fecha indicada en la intranet.

6.6.- Excepcionalmente y por causas debidamente justificadas, los alumnos podrán delegar en la secretaría académica de la Universidad, autorizándole para que realice la matrícula en su nombre.

Artículo 7º.-Matrícula en segundo y posteriores cursos.

7.1.- La matrícula se hará por curso académico, estableciéndose un solo periodo de matrícula, tanto de primer como de segundo semestre, en el plazo que a tal efecto se indique anualmente por la Universidad.

El orden de matrícula de los alumnos, a los efectos de elegir asignaturas, se realizará según el rendimiento académico de los mismos durante el curso anterior, según nota media ponderada obtenida hasta las convocatorias de junio/julio.



7.2.- El número máximo de créditos en los que puede estar matriculado un alumno es el correspondiente al total de créditos previstos en el itinerario académico del curso correspondiente, al que se podrán sumar hasta un total de 18 ECTS adicionales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrá superar el número máximo de créditos matriculados anteriormente fijado, previa autorización debidamente justificada del decanato correspondiente.

7.3.- Los estudiantes, previamente a la formalización de su matrícula, deberán consultar el plan de estudios de sus titulaciones y comprobar el número de créditos ECTS que les faltan para completar sus currículos. La formalización y elección de asignaturas matriculadas son responsabilidad exclusiva del estudiante.

7.4.- Los estudiantes con asignaturas pendientes de cursos anteriores, obligatoriamente, deberán matricularse de dichas asignaturas. A los efectos previstos en este apartado, se entiende por asignaturas pendientes las suspensas, no presentadas o no matriculadas de formación básica y obligatoria de la titulación. No se consideran obligatorias a tales efectos las asignaturas optativas no superadas o no presentadas.

7.5.- La matrícula se formalizará de forma on-line. Aquellos estudiantes que detectasen alguna anomalía en su matrícula, deberán ponerlo en conocimiento de secretaría académica por los medios electrónicos habilitados para ello durante los días del 1 al 15 de septiembre del año en curso. Pasado este plazo no se admitirá ninguna modificación de matrícula, salvo en los supuestos de ampliación de matrícula previstos en esta misma normativa.

7.6.- Finalizada la matrícula, los alumnos que hayan solicitado algún descuento deberán presentar la justificación oportuna antes del 1 de noviembre del curso en cuestión, de acuerdo con el procedimiento que se determine anualmente y que constará en los documentos de matrícula.



Artículo 8º. Efectos de la matrícula.

Una vez finalizado el proceso de matriculación, el alumno aceptará su hoja de matrícula en la que constarán las asignaturas matriculadas, asumiendo a todos los efectos que dicha matrícula se ha formalizado correctamente. La hoja de matrícula contendrá asimismo los datos personales del alumno, que serán tratados conforme a la normativa vigente en materia de Protección de Datos, y los consentimientos a favor de sus progenitores o tutores que, en su caso, correspondan.

Artículo 9º.- Ampliación de matrícula.

9.1.- No obstante, lo dispuesto en los artículos 6 y 7 sobre el plazo de matrícula, podrá habilitarse un periodo especial de matrícula (ampliación de matrícula) a principios del primer y segundo semestre, para aquellos alumnos que quieran cursar alguna/s asignatura/s que no tuvieron matriculadas.

9.2.- La ampliación de matrícula se solicitará por los medios electrónicos establecidos al efecto, durante los días 15 al 30 septiembre (primer semestre) y durante los treinta días siguientes a la finalización de los exámenes de la primera convocatoria del primer semestre del curso académico (segundo semestre). Finalizados estos periodos no se aceptarán ampliaciones de matrícula.

Artículo 10º. - Anulación parcial de matrícula.

10.1.- Se entiende por anulación parcial la cancelación de asignaturas matriculadas con posterioridad a la formalización de la misma.

10.2.- Los alumnos tienen derecho a solicitar la anulación parcial de su matrícula, exclusivamente, cuando concurren, alguno o algunos de los siguientes motivos:

- i) Actividad laboral;
- ii) Condición de deportista de élite;
- iii) Necesidades educativas especiales; o



iv) Responsabilidades familiares u otras de análoga importancia.

10.3.- Procederá la anulación parcial de la matrícula, únicamente, cuando la causa descrita en el apartado anterior que la motive se haya dado con posterioridad al momento de formalizar la matrícula y siempre y cuando se acredite de forma fehaciente.

10.4.- La solicitud deberá formalizarse por los medios electrónicos habilitados al efecto y será resuelta por la secretaría académica.

Artículo 11º. – Anulación de matrícula de alumnos de un programa de movilidad.

Los alumnos que formen parte de un programa de movilidad en otra Universidad podrán solicitar la anulación de aquellas asignaturas matriculadas de forma obligatoria conforme al artículo 10 de la presente normativa.

Artículo 12º.- Simultaneidad de estudios.

12.1.- Los estudiantes de la UCV o aquellos procedentes de otras universidades que deseen simultanear sus estudios con otros impartidos por la UCV, deberán realizar su solicitud por los medios electrónicos habilitados para ello durante el período de reserva de plaza.

12.2.- Las solicitudes se resolverán, como máximo, durante el primer mes de cada semestre académico. En caso de que no se emita resolución expresa, la solicitud deberá entenderse desestimada.

CAPÍTULO II.- Traslado de expediente y transferencia de créditos.

Artículo 13º.- Traslado de expediente.

13.1.- Los estudiantes procedentes de otras Universidades que deseen continuar sus estudios en la UCV, deberán presentar la solicitud de traslado de expediente por los medios y en los plazos habilitados al efecto.



13.2.- No obstante, por motivos excepcionales, debidamente justificados, la Universidad podrá fijar otro período de solicitud de traslado de expediente para determinadas titulaciones.

13.3.- La resolución de dicha solicitud será comunicada al interesado en los plazos establecidos al efecto, publicados anualmente en la web de la Universidad.

13.4.- Los alumnos de la UCV que deseen continuar sus estudios en otras Universidades y soliciten el traslado de expediente, únicamente lo podrán realizar si tienen abonados todos los recibos emitidos por la UCV hasta la fecha. Las tasas a abonar por el traslado de expediente serán las publicadas por la Conselleria con competencias en materia de Universidades de la Generalitat Valenciana.

Artículo 14º.- Reconocimiento y transferencia de créditos.

Para el reconocimiento y adaptación de créditos los alumnos deberán someterse al *Reglamento sobre Reconocimiento y Transferencia de créditos en las enseñanzas de Grado y Máster*³.

CAPÍTULO III.- Matrícula y convocatorias de evaluación.

Artículo 15º.-Convocatorias ordinarias de evaluación.

15.1.- La matrícula de Grado dará derecho a dos convocatorias de evaluación. Las fechas de tales convocatorias serán las establecidas en el calendario académico fijado anualmente.

15.2.- Los alumnos dispondrán de un máximo de ocho convocatorias para superar las asignaturas. A estos efectos, la no presentación a las pruebas de evaluación que se establezcan como determinantes para la calificación final de la asignatura, no consume convocatoria.

³ Aprobada en la sesión del Consejo de Gobierno de 29 de abril de 2022 (Acta nº 418).



Artículo 16º.- Convocatoria anticipada de evaluación.

Se podrán presentar a dicha convocatoria los alumnos que, cumpliendo con las condiciones previstas en Título III del Libro II de la presente norma, les resten como máximo 24 créditos ECTS para finalizar titulaciones oficiales, de los que anteriormente hayan estado matriculados. La citada convocatoria será la fijada en el calendario académico de la anualidad en curso.

Artículo 17º.- Convocatoria de gracia.

Excepcionalmente, el Rector podrá conceder una única convocatoria extraordinaria de gracia al alumno que no haya superado una asignatura en las ocho convocatorias ordinarias, siempre y cuando le resten 30 ECTS o menos para finalizar la titulación de que se trate y lo solicite por los medios electrónicos habilitados para ello.

Suspendida la convocatoria de gracia el alumno no podrá volver a matricularse de dicha asignatura en la UCV.

CAPÍTULO IV.- Baja de matrícula.

Artículo 18º.- Requisitos y solicitud.

18.1.- Para causar baja en la UCV el alumno lo deberá solicitar electrónicamente, a través de los cauces establecidos al efecto.

18.2.- En ningún caso se cursarán bajas solicitadas por teléfono ni se tendrán como tales porque el alumno deje de asistir a las clases.

18.3.- En todo caso el alumno solicitante deberá abonar los recibos emitidos hasta la fecha de solicitud de la baja, sin derecho a devolución alguna.



Artículo 19º.- Efectos de la baja.

19.1.- Si el alumno solicita su baja en la Universidad durante el primer semestre y antes de haber realizado los exámenes correspondientes, causará baja en la UCV, no pudiendo presentarse a convocatoria alguna.

19.2.- Si el alumno solicita la baja en el segundo semestre, después de la publicación de las notas del primer semestre, mantendrá incluidas en su expediente las calificaciones obtenidas hasta el momento, y tendrá derecho a presentarse en la segunda convocatoria de las asignaturas no superadas en el primer semestre. En todo caso, deberá abonar el importe de los créditos correspondientes a esas asignaturas.

Artículo 20º.- Falta de pago.

20.1. El impago de cualquier recibo por parte del alumno suspenderá sus derechos a realizar cualquier gestión académica, incluida la visualización de las calificaciones de las asignaturas cursadas, pero no supondrá la baja automática en su matrícula.

20.2. El impago de cualquier recibo por parte del alumno comportará un incremento sobre el importe del recibo impagado, en concepto de gastos bancarios de devolución.

20.3. El impago de cuatro recibos consecutivos durante el primer año de matrícula junto con un informe emitido por el decanato de la Facultad relativo a la ausencia de aprovechamiento de la docencia impartida por ésta, dará derecho a la Universidad, potestativamente, a resolver el Contrato de Enseñanza previa comunicación al alumno por los canales de comunicación indicados por este en el Contrato de matrícula. Desde la emisión de la comunicación se producirán los siguientes efectos: (i) Baja de la matrícula del alumno; (ii) Derecho de la Universidad a reclamar los recibos pendientes devengados hasta la fecha de resolución junto con los daños y perjuicios causados.



CAPÍTULO V.- Aspectos económicos.

Artículo 21º.- Abono de los estudios.

21.1.- Los alumnos de nuevo ingreso, cuando proceda, deberán formalizar y abonar el importe que anualmente se determine para la reserva de plaza en un determinado título. Formalizada la matrícula, el importe correspondiente a la reserva de plaza se descontará del coste total de los estudios matriculados. La eventual devolución del importe atendido en concepto de reserva quedará sometida al régimen convencional establecido en el propio Contrato. Quedan a salvo de la premisa anterior, aquellas excepciones establecidas legalmente.

21.2.- El importe de la matrícula se devenga en el momento de su formalización y, desde ese momento, obliga al pago de la misma.

21.3.- Los estudiantes podrán acogerse a las modalidades de pago prorrateado del importe de la matrícula que en cada caso oferte la Universidad. Dicho prorrateo en ningún caso podrá generar cuotas inferiores a 100 euros.

21.4.- Los alumnos podrán solicitar los descuentos, becas, exenciones y bonificaciones que la Universidad apruebe y oferte anualmente, de acuerdo con las condiciones que se establezcan y publiciten.

21.5.- En el caso de adjudicación de becas UCV tendrán preferencia los alumnos que no dispongan de una titulación universitaria anterior.

21.6.- En caso de que el alumno reciba beca oficial en un momento posterior a la matrícula, ésta se descontará del resto del importe pendiente de pago.

Artículo 22º.- Conceptos abonados en la matrícula.

22.1. Forman parte del importe de la matrícula:

- i. Las tasas del Certificado Académico Oficial, para alumnos de nuevo ingreso y que acceden con pruebas de acceso a la Universidad. En aquellas



universidades que así lo exijan, el pago de esta tasa deberá realizarse en la Universidad de origen.

- ii. El seguro escolar obligatorio, que cubre a los menores de 28 años, ante accidentes relacionados con su condición de estudiante.
- iii. El coste de matrícula fijado por la UCV.
- iv. El coste de enseñanza fijado por la UCV. Esta cantidad se calcula en función del número de créditos matriculados y del precio de los mismos.

22.2. También podrán formar parte adicional del precio de la matrícula:

- i. El seguro de accidentes obligatorio para alumnos mayores de 28 años (a 1 de septiembre), que necesariamente debe contratar el alumno a través de la Universidad.
- ii. El seguro voluntario de continuidad de estudios si es contratado por el alumno.

Artículo 23º.- Becas oficiales.

23.1.- Se entienden por becas oficiales todas aquellas convocadas por cualquier organismo público de ámbito nacional o autonómico.

23.2.- El alumno que solicite una Beca consiente que los datos de contenido económico, académico y demás que obren en la UCV se transfieran o cedan para la gestión de la citada beca.

23.3.- Para que la UCV pueda admitir a trámite dichas becas, aquellos estudiantes que las soliciten tendrán que matricularse, como mínimo, de la oferta académica del curso correspondiente asignada a su titulación o ser considerado alumno a tiempo parcial, de acuerdo con los requisitos establecidos por la convocatoria de la beca correspondiente.



23.4.- La UCV no será responsable de cualquier actuación del alumno que altere o modifique las condiciones de solicitud de la beca que puedan implicar la anulación de la misma una vez concedida.

23.5.- La obligación de reintegrar el importe cubierto por una beca oficial, con independencia de la causa, no afectará al precio de la matrícula ni a la obligación del alumno de liquidar íntegramente ésta a la UCV.

Artículo 25º.- Bonificaciones por Matrícula de Honor.

25.1.- La UCV, dados los fines que le son propios, ofrecerá a todos sus alumnos las bonificaciones detalladas a lo largo de este artículo.

25.7.- Las clases de bonificaciones son:

- **Matrículas de Honor en Estudios Universitarios**

La obtención de Matrícula de Honor en una o varias asignaturas dará lugar, en la matrícula del curso inmediato posterior, a una bonificación de 25€ por crédito calificado con matrícula de honor en primera matrícula.

Dicha bonificación será aplicable únicamente a créditos de la misma titulación.

- **Matrículas de Honor y Premios en Estudios Preuniversitarios**

Los estudiantes que accedan a la Universidad en primer curso tendrán derecho a la bonificación en el coste de matrícula, durante el primer año en que se matriculen (para una sola titulación académica de las ofertadas por esta Universidad y por una sola vez), siempre y cuando hayan obtenido:

- ✓ Premio Extraordinario de Bachillerato; o
- ✓ Matrícula de Honor en la evaluación global del segundo curso de bachillerato.

Los interesados lo justificarán por medio del Libro de Escolaridad o certificado que lo acredite.



Artículo 26º.- Descuentos.

La Universidad, en el ejercicio de sus competencias y de acuerdo con los principios propios de su identidad, podrá establecer los descuentos que considere oportunos para cada curso académico. Estos descuentos serán publicados en la página web para conocimiento de los alumnos que puedan resultar beneficiarios.

El plazo para presentar la solicitud de descuentos será hasta el 1 de noviembre del año en curso, excepto para los alumnos que se matriculen en el segundo semestre cuya fecha límite será el día 30 de marzo del año en curso. A partir de este momento, la Universidad no aplicará ninguna solicitud.

Artículo 28º.- Forma de pago.

La norma general en cuanto a la forma de pago, es mediante domiciliación bancaria. Para ello, será obligatorio cumplimentar y tramitar una orden de domiciliación de adeudo directo SEPA.

CAPÍTULO VI. - Seguro escolar

Artículo 29º.- Mutualidad del Seguro escolar.

29.1.- El estudiante matriculado en la UCV que sea menor de 28 años, estará cubierto por el seguro escolar, dependiente del Ministerio de Seguridad Social y que protege a los estudiantes mediante prestaciones sanitarias y económicas, en caso de enfermedad, accidente escolar e infortunio familiar.

29.2.- El estudiante que sea titular de asistencia sanitaria por ser trabajador (por cuenta propia o ajena) o porque cobre el subsidio por desempleo, que sufra un accidente, no podrá acogerse a los beneficios del Seguro Escolar en materia de prestaciones sanitarias (debiendo hacer uso exclusivo de la asistencia de la Seguridad Social), sí en cambio de las prestaciones económicas.



29.3.- Los gastos derivados del mal uso del seguro escolar será responsabilidad única del alumno.

29.4.- El Seguro Escolar es obligatorio para todos los estudiantes, hasta los 28 años de edad. La cobertura alcanzará hasta la conclusión del curso académico en que cumpla dicha edad.

29.5.- La cuota anual a satisfacer por parte del estudiante se abonará simultáneamente con la matrícula de cada curso escolar.

Artículo 30º.- Cobertura de las prestaciones.

Las prestaciones que concede el seguro escolar, así como los requisitos para acceder a las mismas, serán las establecidas en la normativa que regula dicho seguro.

Artículo 31º.- Seguro para mayores de 28 años.

31.1.- El alumno mayor de 28 años y que no sea titular de asistencia sanitaria en los términos previstos en el artículo 29.2, deberá abonar obligatoriamente la cantidad estipulada para ser incluido en la póliza de seguro de accidentes que a tales efectos tiene contratada la UCV.

31.2.- La cuota anual a satisfacer por parte del estudiante se abonará simultáneamente con la matrícula y dará cobertura desde ese momento y durante todo el curso escolar.

Artículo 32º.- Seguro de continuidad de estudios.

32.1.- En el momento de formalizar la matrícula el alumno podrá subscribir, de manera totalmente voluntaria y a su cargo, un seguro de continuidad de estudios por el cual, en el caso de fallecimiento del asegurado (padre, madre o tutor), el alumno podrá finalizar sus estudios sin coste alguno. Se excluirán de la cobertura a los asegurados mayores de 75 años.



32.2.- La prima de este seguro se calculará en función de los estudios, el curso y los créditos pendientes para la finalización de los estudios, siendo previamente comunicado el precio al alumno.

32.3.- En el caso de que el alumno elija la contratación del seguro, sin haberlo hecho el curso anterior, tendrá que rellenar un cuestionario de salud del asegurado para solicitar la aceptación de la cobertura.

32.4.- Los alumnos de primer curso o aquellos alumnos que lo hayan contratado en el curso anterior, no deberán rellenar el cuestionario, siempre que lo hayan solicitado antes del 1 de noviembre del curso en cuestión. Si la solicitud de suscripción del seguro es posterior a esa fecha estarán obligados a cumplimentar el citado cuestionario para su contratación.

CAPÍTULO VII.- Expedición de títulos oficiales.

Artículo 33º.- Tramitación para la expedición del título.

33.1.- Una vez superados los estudios universitarios de Grado el interesado podrá solicitar la expedición del título. Dicha solicitud podrá hacerla en cualquier momento a partir de las fechas de inicio de su tramitación publicada por la secretaría académica.

33.2.- El alumno no podrá tramitar la expedición del título sin estar al corriente de los pagos y derechos de la UCV devengados de la enseñanza universitaria.

33.3.- Se entenderá producida la expedición del título en el momento de la solicitud siempre y cuando se hayan abonado las correspondientes tasas.

33.4.- La solicitud de expedición de título deberá formalizarse por el alumno a través de los medios electrónicos establecidos al efecto.

33.5.- Para retirar el Título, el alumno deberá presentar el DNI, NIE actualizado o pasaporte. Igualmente, podrá ser recogido por persona distinta con poder notarial otorgado al efecto.



TÍTULO III

PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS DE GRADO

CAPÍTULO I.- Criterios de permanencia

Artículo 34º.- Mínimo de créditos para la permanencia.

Durante el primer curso de un título de Grado de la UCV, el alumno deberá aprobar al menos el 20% de los créditos que lo componen (12 ECTS) de formación básica u obligatoria, si su régimen de dedicación es a tiempo completo, o 6 ECTS de la misma formación si lo es a tiempo parcial. En caso contrario, sólo podrá continuar los mismos estudios en la titulación en que estuviese matriculado previa autorización del Decano de la Facultad y con fundamento en la existencia de circunstancias extraordinarias que expliquen tan escaso rendimiento académico.

LIBRO III

ENSEÑANZAS OFICIALES DE MÁSTER UNIVERSITARIO

TÍTULO I

Acceso y admisión a las enseñanzas oficiales de Máster Universitario

CAPÍTULO I.- Acceso y admisión.

Artículo 35º.- Personas habilitadas para acceder a los estudios oficiales de Máster de la UCV.

Podrán acceder a los estudios universitarios oficiales de Máster en la UCV los siguientes:

- a) Los estudiantes en posesión de un título universitario oficial de Grado español o equivalente.
- b) Los estudiantes que dispongan de otro título oficial de Máster Universitario.



- c) Los estudiantes que dispongan de un título del mismo nivel que un título español de Grado o Máster expedidos por universidades e instituciones de educación superior de un país del EEES que en dicho país permita el acceso a los estudios de Máster.
- d) Los estudiantes que estén en posesión de títulos procedentes de sistemas educativos que no formen parte del EEES, que equivalgan al título de Grado, sin necesidad de homologación del título, pero sí de comprobación por parte de la UCV del nivel de formación que implican, siempre y cuando, en el país donde se haya expedido dicho título permita acceder a estudios de nivel de posgrado universitario. En ningún caso, el acceso por esta vía, implicará la homologación del título previo del que disponía la persona interesada ni su reconocimiento a otros efectos que el de realizar los estudios de Máster.

Artículo 36º.- Acceso condicionado.

36.1.- Salvo disposición en contrario, podrán acceder a las enseñanzas oficiales de Máster Universitario aquellos alumnos que se encuentren cursando un Grado universitario que da acceso al Máster a los que les reste por superar, como máximo, el Trabajo Final de Grado y no más de 9 créditos ECTS adicionales.

36.2.- En este caso, el alumno no podrá obtener el título de Máster si previamente no ha obtenido el título de Grado.

Artículo 37º.- Procedimiento general de admisión.

37.1.- Los estudiantes que, cumpliendo los requisitos de acceso establecidos, deseen acceder a los estudios oficiales de Máster Universitario, deberán formalizar su solicitud según el procedimiento y plazos establecidos para cada título.



37.2.- La UCV concretará, según información que se publicará en la página web oficial los requisitos de admisión establecidos para cada una de las titulaciones oficiales de Máster impartidas.

37.3.- La UCV podrá establecer evaluaciones específicas de conocimientos y/o competencias para la admisión a los estudios oficiales de Máster Universitario.

TÍTULO II

Matrícula en las enseñanzas oficiales de Máster Universitario

CAPÍTULO I.- Matrícula.

Artículo 38º.- Matrícula.

38.1.- El estudiante que desee iniciar sus estudios oficiales de Máster en la UCV deberá formalizar la reserva de plaza y posterior matrícula de los estudios correspondientes en el plazo que a tal efecto se indique anualmente por la Universidad.

38.2.- La matrícula en un título oficial de Máster Universitario con duración de un curso académico será única y comprenderá la totalidad de los créditos del título, salvo lo dispuesto en el artículo 2 de la presente normativa para los alumnos que cursen estudios a tiempo parcial. En caso de que el Máster tenga una duración de dos cursos académicos, la matrícula comprenderá la totalidad de los créditos correspondientes a cada uno de los cursos, con la excepción prevista en el artículo 2 de la presente normativa para los alumnos que cursen sus estudios a tiempo parcial.

38.3.- Si el alumno, cumpliendo las condiciones necesarias para el acceso a los estudios solicitados, no formaliza la matrícula en el periodo asignado, perderá todo derecho a la devolución de la cantidad abonada como reserva, salvo las siguientes excepciones:

- Que el título oficial de Máster finalmente no se oferte por no alcanzar el número mínimo de alumnos previstos necesario para impartirse.



- Que el título -estando en proceso de oficialización- no reciba la aprobación oficial para ofertarse como tal en ese curso académico.
- Que el alumno no acredite los requisitos de acceso y/o no supere el proceso de admisión que, en su caso, se hayan establecido para acceder al título en el momento de efectuar la matrícula.

Artículo 39º.- Matrícula condicional de alumnos que no hayan finalizado el Grado.

39.1.- El alumno interesado en formalizar la matrícula condicional en los términos expuestos en el artículo 36 anterior deberá entregar a la UCV un certificado oficial de notas actualizado, así como el justificante de matrícula de la Universidad donde esté cursando el Grado de los créditos pendientes de superar, que deberán corresponder al mismo curso académico en el que se pretende iniciar el Máster.

39.2.- El estudiante con matrícula condicional podrá permanecer en esta situación durante el primer curso académico del Máster. Con anterioridad a la finalización de este plazo, el alumno deberá aportar documentación acreditativa de haber finalizado sus estudios de Grado.

39.3.- En caso de no haber superado los ECTS pendientes en el plazo fijado en el apartado anterior, el alumno no podrá continuar con los estudios de Máster, anulándose la matrícula condicional que mantenía hasta entonces. La anulación de matrícula producirá los siguientes efectos:

- a) El estudiante perderá su condición de alumno de la Universidad.
- b) El estudiante no podrá solicitar documentación acreditativa sobre el período en que ha permanecido con matrícula condicional.
- c) El estudiante no tendrá derecho a la devolución de los pagos efectuados hasta ese momento a la Universidad. En caso de que hubiera incurrido en algún impago en ese período, permanecerá como deudor del mismo.



39.4.- La matrícula condicional en un Máster solo podrá aplicarse para un curso académico y para un proceso de admisión, no pudiendo el alumno volver a concurrir a la admisión en cursos posteriores por la vía de matrícula condicional aquí contemplada.

39.5.- Durante el tiempo que el estudiante permanezca con la matrícula condicionada, éste tendrá los mismos derechos y deberes que cualquier otro estudiante de la UCV, a excepción de los siguientes:

- a) No podrá obtener ningún tipo de certificado de notas del Máster ni documento análogo.
- b) No podrá solicitar traslado de expediente a ninguna otra Universidad.
- c) En todos los documentos que pudiera expedir la UCV a petición del interesado y relacionados con el Máster deberá quedar constancia de la especial situación académica del alumno, haciendo constar la expresión matrícula condicionada.

39.6.- El estudiante, en ningún caso, podrá obtener el título de Máster con anterioridad a la obtención del título de Grado.

Artículo 40º.- Simultaneidad de estudios.

40.1.- Los estudiantes de la UCV o aquellos procedentes de otras universidades que deseen simultanear sus estudios con otros impartidos por la UCV, deberán realizar su solicitud y presentarla en la secretaría académica durante el periodo de reserva de plaza.

40.2.- Las solicitudes se resolverán durante el primer mes de cada semestre académico.

CAPÍTULO II.- Traslado de expediente y transferencia de créditos.

Artículo 41º.- Traslado de expediente.



41.1.- Los estudiantes procedentes de otras Universidades que deseen continuar sus estudios en la UCV, deberán presentar la solicitud de traslado de expediente en la secretaría académica, en el periodo fijado para la reserva de plaza.

41.2.- No obstante, por motivo excepcionales, debidamente justificados, se podrá fijar otro período de solicitud de traslados de expediente para determinadas titulaciones.

41.3.- La resolución de dicha solicitud será comunicada al interesado en los plazos establecidos al efecto.

41.4.- Los alumnos de la UCV que deseen continuar sus estudios en otras Universidades y soliciten el traslado de expediente, únicamente lo podrán realizar si tienen abonados todos los recibos emitidos por la UCV hasta la fecha. Las tasas a abonar por el traslado de expediente, serán las publicadas por la Consellería con competencias en materia de Educación de la Generalitat Valenciana.

Artículo 42º.- Reconocimiento y transferencia de créditos.

Para el reconocimiento y adaptación de créditos los alumnos deberán someterse al *Reglamento sobre Reconocimiento y Transferencia de créditos en las enseñanzas de Grado y Máster*⁴.

CAPÍTULO III.- Matrícula y convocatoria de evaluación.

Artículo 43º.-Convocatorias ordinarias de evaluación.

43.1.- La matrícula de Máster dará derecho a **dos convocatorias** de evaluación. Los plazos de tales convocatorias serán los marcados en el calendario académico fijado anualmente.

43.2.- Los alumnos dispondrán de un máximo de cuatro convocatorias para superar las asignaturas. A estos efectos, la no presentación a las pruebas de evaluación que

⁴ Aprobado en la sesión del Consejo de Gobierno de 29 de abril de 2022 (Acta nº 418).



se establezcan como determinantes para la calificación final de la asignatura, no consume convocatoria.

Artículo 44º.- Convocatoria anticipada de evaluación para finalizar titulaciones oficiales de Máster.

Se podrán presentar a dicha convocatoria los alumnos que, cumpliendo con las condiciones previstas en el artículo 58 de la presente norma, les resten como máximo 24 créditos ECTS para finalizar su titulación, de los que anteriormente hayan estado matriculados. Las convocatorias serán las fijadas en el calendario académico de la anualidad en curso.

Artículo 45º.- Convocatoria de gracia.

Excepcionalmente, el Rector podrá conceder una única convocatoria extraordinaria de gracia al alumno que no haya superado una asignatura en las cuatro convocatorias ordinarias, siempre y cuando le resten 12 o menos ECTS para finalizar la titulación de que se trate.

CAPÍTULO IV.- Baja de matrícula.

Artículo 46º.- Baja de matrícula

La baja de la matrícula en los estudios oficiales de Máster se regula por lo dispuesto en el Capítulo IV del Título II del Libro I para los estudios de Grado.

CAPÍTULO V.- Aspectos económicos.

Artículo 47º.- Abono de los estudios.

47.1.- Los alumnos de nuevo ingreso, cuando proceda, deberán formalizar y abonar el importe que anualmente se determine para la reserva de plaza en un determinado



título. Formalizada la matrícula, el importe correspondiente a la reserva de plaza se descontará del coste total de los estudios matriculados. La eventual devolución del importe atendido en concepto de reserva quedará sometida al régimen convencional establecido en el propio Contrato. Quedan a salvo de la premisa anterior, aquellas excepciones establecidas legalmente..

47.2.- El importe de la matrícula se devenga en el momento de su formalización y, desde ese momento, obliga al pago de la misma.

47.3.- Los estudiantes podrán acogerse a las modalidades de pago prorrateado del importe de la matrícula que en cada caso oferte la Universidad. Dicho prorrateo en ningún caso podrá generar cuotas inferiores a 100 euros.

47.4.- Los alumnos podrán solicitar los descuentos, becas, exenciones y bonificaciones que la Universidad apruebe anualmente, de acuerdo con las condiciones que se establezcan.

Artículo 48º.- Conceptos abonados en la matrícula.

Los conceptos que se abonan en la matrícula son:

- El seguro de accidentes obligatorio, para alumnos mayores de 28 años.
- El coste de matrícula fijado por la UCV.
- El coste de enseñanza fijado por la UCV. Esta cantidad se calcula en función del número de créditos matriculados y del precio de los mismos.

Artículo 51º.- Bonificaciones por Matrícula de Honor.

51.1.- La UCV, dados los fines que le son propios, ofrecerá a todos sus alumnos de estudios oficiales de Máster la posibilidad de beneficiarse de una bonificación por la obtención de una Matrícula de Honor en estudios de Máster.



La obtención de Matrícula de Honor en una o varias asignaturas dará lugar, en la matrícula del curso inmediato posterior de la misma titulación, a una bonificación de 25€ por crédito calificado con matrícula de honor en primera matrícula.

Artículo 52º.- Descuentos.

La Universidad, en el ejercicio de sus competencias y de acuerdo con los principios propios de su identidad, podrá establecer los descuentos que considere oportunos para cada curso académico. Estos descuentos serán publicados en la página web para conocimiento de los alumnos que puedan resultar beneficiarios.

El plazo para presentar la solicitud de descuentos será hasta el 1 de noviembre del año en curso, excepto para los alumnos que se matriculen en el segundo semestre cuya fecha límite será el día 30 de marzo del año en curso. A partir de este momento, la Universidad no aplicará ninguna solicitud.

Artículo 54º.- Forma de pago.

La norma general en cuanto a la forma de pago, es mediante domiciliación bancaria. Para ello, será obligatorio cumplimentar y tramitar una orden de domiciliación de adeudo directo SEPA.

CAPÍTULO VI. - Seguro escolar

Artículo 55º.- Mutualidad del Seguro escolar.

55.1.- El estudiante matriculado en la UCV que sea menor de 28 años, estará cubierto por el seguro escolar, dependiente del Ministerio de Seguridad Social y que protege a los estudiantes mediante prestaciones sanitarias y económicas, en caso de enfermedad, accidente escolar e infortunio familiar.



55.2.- El estudiante que sea titular de asistencia sanitaria por ser trabajador (por cuenta propia o ajena) o porque cobre el subsidio por desempleo, que sufra un accidente, no podrá acogerse a los beneficios del Seguro Escolar en materia de prestaciones sanitarias (debiendo hacer uso exclusivo de la asistencia de la Seguridad Social), sí en cambio de las prestaciones económicas.

55.3.- Los gastos derivados del mal uso del seguro escolar será responsabilidad única del alumno.

55.4.- El Seguro Escolar es obligatorio para todos los estudiantes, hasta los 28 años de edad. La cobertura alcanzará hasta la conclusión del curso académico en que cumpla dicha edad.

55.5.- La cuota anual a satisfacer por parte del estudiante se abonará simultáneamente con la matrícula de cada curso escolar.

Artículo 56º.- Cobertura de las prestaciones.

Las prestaciones que concede el seguro escolar, así como los requisitos para acceder a las mismas, serán las establecidas en la normativa que regula dicho seguro.

Artículo 57º.- Seguro para mayores de 28 años.

57.1.- El alumno mayor de 28 años y que no sea titular de asistencia sanitaria en los términos previstos en el artículo 55.2 anterior, deberá abonar obligatoriamente la cantidad estipulada para ser incluido en la póliza de seguro de accidentes que a tales efectos tiene contratada la UCV.

57.2.- La cuota anual a satisfacer por parte del estudiante se abonará simultáneamente con la matrícula y dará cobertura desde ese momento y durante todo el curso escolar.

CAPÍTULO VII.- Expedición de títulos oficiales.

Artículo 58º.- Tramitación para la expedición del título.



58.1.- Una vez superados los estudios oficiales de Máster, el interesado podrá solicitar la expedición del título. Dicha solicitud podrá hacerla en cualquier momento a partir de las fechas de inicio de su tramitación publicada por la secretaría académica.

58.2.- El alumno no podrá tramitar la expedición del título sin estar al corriente de los pagos y derechos de la UCV devengados de la enseñanza universitaria.

58.3.- Se entenderá producida la expedición del título en el momento de la solicitud, siempre y cuando se hayan abonado las correspondientes tasas.

58.4.- La solicitud de expedición de título deberá formalizarse por el alumno electrónicamente, por los cauces habilitados para ello.

58.5.- Para recoger el Título, el alumno deberá presentar el DNI, NIE actualizado o pasaporte. Igualmente, podrá ser recogido por persona distinta con poder notarial para ello.

TÍTULO III

PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS OFICIALES DE MÁSTER

CAPÍTULO I.- Criterios de permanencia

Artículo 59º.- Mínimo de créditos para la permanencia.

En cada curso académico el alumno de un título oficial de Máster Universitario en la UCV deberá aprobar, al menos, el 20% de los créditos que lo componen según su régimen de dedicación. En caso contrario, sólo podrá continuar los mismos estudios en los que estuviese matriculado previa autorización del Director del Máster, y con fundamento en la existencia de circunstancias extraordinarias que expliquen el escaso rendimiento académico.



LIBRO IV

ENSEÑANZAS PROPIAS

TÍTULO I

Acceso y admisión a las enseñanzas propias

CAPÍTULO I.- Acceso y admisión.

Artículo 60º.- Acceso.

60.1.- Para el acceso a las titulaciones propias de la UCV se exigirá el cumplimiento de los requisitos legales generales establecidos para cada tipo de titulación, así como de los requisitos específicos que pudiera contemplar alguna titulación en su documento de aprobación.

60.2.- En el caso de que el título requiera estar en posesión de una titulación oficial universitaria o equivalente, podrán acceder personas tituladas conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior sin necesidad de la homologación de sus títulos, previa comprobación por la universidad de que aquellos acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas equivalentes. No obstante, el acceso por esta vía no implicará en ningún caso, la homologación del título previo de que esté en posesión la persona interesada, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar las titulaciones propias de la UCV.

Artículo 61º.- Acceso condicionado.

61.1.- Salvo disposición en contrario, podrán acceder a las enseñanzas propias de la UCV que requieran de titulación universitaria previa aquellos alumnos que se encuentren cursando un Grado universitario que da acceso al Máster a los que les



reste por superar, como máximo el Trabajo Final de Grado y no más de 9 créditos ECTS adicionales.

61.2.- En este caso, el alumno no podrá obtener el título propio si, previamente, no ha obtenido el título de Grado.

Artículo 62º.- Procedimiento general de admisión.

62.1.- Los estudiantes que, cumpliendo los requisitos de acceso establecidos, deseen acceder a los estudios propios, deberán formalizar su solicitud según el procedimiento y plazos establecidos para cada título.

62.2.- La UCV concretará, según información que se publicará en la página web oficial los requisitos de admisión establecidos para cada una de las titulaciones oficiales de Máster impartidas.

62.3.- La UCV podrá establecer evaluaciones específicas de conocimientos y/o competencias para el acceso a los estudios propios.

TÍTULO II

Matrícula en las enseñanzas propias

CAPÍTULO I.- Matrícula.

Artículo 63º.- Matrícula.

63.1.- La matrícula se formalizará en los plazos y por el procedimiento habilitados al efecto, siempre antes del inicio del título, debiendo aportar la documentación acreditativa de cumplimiento de los requisitos para acceder a la titulación.

63.2.- Como norma general, la matrícula se deberá realizar del curso completo, si bien, en las titulaciones de más de 60 ECTS, el alumno se matriculará cada curso



académico de los ECTS cursados en cada uno de los dos años en los que está configurada la docencia.

63.3.- En las titulaciones de 60 o más ECTS, los estudiantes con asignaturas pendientes de un curso anterior, obligatoriamente deberán matricularse de dichas asignaturas. Se entiende por asignaturas pendientes las suspensas, no presentadas o no matriculadas.

63.4.- La matrícula deberá formalizarse online. Aquellos alumnos que detectasen alguna anomalía en su matrícula, deberán ponerlo en conocimiento de la secretaría académica.

63.5.- En el momento de la matrícula se contratará un seguro de accidentes que cubra a todo el alumnado durante el periodo en que se realicen los estudios conducentes a la obtención de enseñanzas propias. El importe de este seguro estará incluido en el precio de la matrícula.

Artículo 64º.- Matrícula condicional de alumnos que no hayan finalizado el Grado.

64.1.- El alumno interesado en formalizar la matrícula condicional en los términos expuestos en el artículo 61 anterior, deberá entregar a la UCV un certificado oficial de notas actualizado, así como el justificante de matrícula de la Universidad donde esté cursando el Grado, de los créditos pendientes de superar, que deberán corresponder al mismo curso académico en el que se pretende iniciar el Máster de formación permanente.

64.2.- El estudiante con matrícula condicional podrá permanecer en esta situación durante el primer curso académico del Máster de formación permanente. Con anterioridad a la finalización de este plazo, el alumno deberá aportar documentación acreditativa de haber finalizado sus estudios de Grado.

64.3.- En caso de no haber superado los ECTS pendientes en el plazo fijado en el apartado anterior, el alumno no podrá continuar con los estudios de Máster de



formación permanente, anulándose la matrícula condicional que mantenía hasta entonces. La anulación de matrícula producirá los siguientes efectos:

- a) El estudiante perderá su condición de alumno de la Universidad.
- b) El estudiante no podrá solicitar documentación acreditativa sobre el período en que ha permanecido con matrícula condicional.
- c) El estudiante no tendrá derecho a la devolución de los pagos efectuados hasta ese momento a la Universidad. En caso de que hubiera incurrido en algún impago en ese período, permanecerá como deudor del mismo.

64.4.- La matrícula condicional en un Máster solo podrá aplicarse al alumno que lo solicite para un curso académico y para un proceso de admisión, no pudiendo volver a concurrir a la admisión en cursos posteriores por la vía de matrícula condicional aquí contemplada.

64.5.- Durante el tiempo que el estudiante permanezca con la matrícula condicionada, éste tendrá los mismos derechos y deberes que cualquier otro estudiante de la UCV, a excepción de los siguientes:

- a) No podrá obtener ningún tipo de certificado de notas del Máster ni documento análogo.
- b) No podrá solicitar traslado de expediente a ninguna otra Universidad.
- c) En todos los documentos que pudiera expedir la UCV a petición del interesado y relacionados con el Máster deberá quedar constancia de la especial situación académica del alumno, haciendo constar la expresión matrícula condicionada.

64.6.- El estudiante con matrícula condicionada, en ningún caso, podrá obtener el título de Máster con anterioridad a la obtención del título de Grado.

CAPÍTULO II.- Reconocimiento y transferencia de créditos.

Artículo 65º.- Reconocimiento y transferencia de créditos.



Para el reconocimiento y adaptación de créditos los alumnos deberán someterse al *Reglamento sobre Reconocimiento y Transferencia de créditos en las enseñanzas de Grado y Máster*⁵.

CAPÍTULO III.- Matrícula y convocatoria de evaluación.

Artículo 66º.-Convocatorias de evaluación.

66.1.- El alumnado tendrá derecho a dos convocatorias de evaluación vinculadas a su matrícula.

66.2.- Las personas que no hayan superado la totalidad o alguno de los ECTS matriculados tendrán derecho a volver a matricularse para ser evaluados de nuevo. Sin embargo, solamente podrán asistir nuevamente a las sesiones docentes en el caso de que la titulación en cuestión volviera a impartirse en años sucesivos.

CAPÍTULO IV.- Baja de matrícula.

Artículo 67º.- Requisitos, solicitud y efecto.

La baja de matrícula en los estudios propios se registrará por lo establecido en el Capítulo IV del Título II del Libro I de la presente norma.

CAPÍTULO V.- Aspectos económicos.

Artículo 68º.- Abono de los estudios.

68.1.- Los alumnos de nuevo ingreso, cuando proceda, deberán formalizar y abonar el importe que anualmente se determine para la reserva de plaza en un determinado título. Formalizada la matrícula, el importe correspondiente a la reserva de plaza se descontará del coste total de los estudios matriculados. La eventual devolución del importe atendido en concepto de reserva quedará sometida al régimen convencional

⁵ Aprobada en la sesión del Consejo de Gobierno de 29 de abril de 2022 (Acta nº 418).



establecido en el propio Contrato. Quedan a salvo de la premisa anterior, aquellas excepciones establecidas legalmente..

68.2.- El importe de la matrícula se devenga en el momento de su formalización y, desde ese momento, obliga al pago de la misma.

68.3.- Los estudiantes podrán acogerse a las modalidades de pago prorrateado del importe de la matrícula que en cada caso oferte la Universidad. Dicho prorrateo en ningún caso podrá generar cuotas inferiores a 100 euros.

68.4.- Los alumnos podrán solicitar los descuentos, becas, exenciones y bonificaciones que la Universidad apruebe anualmente, de acuerdo con las condiciones que se establezcan.

Artículo 69º.- Descuentos.

La Universidad, en el ejercicio de sus competencias y de acuerdo con los principios propios de su identidad, podrá establecer los descuentos que considere oportunos para cada título propio. Estos descuentos serán publicados en la página web para conocimiento de los alumnos que puedan resultar beneficiarios.

El plazo para presentar la solicitud de descuentos será hasta el 1 de noviembre del año en curso, excepto para los alumnos que se matriculen en el segundo semestre cuya fecha límite será el día 30 de marzo del año en curso. A partir de este momento, la Universidad no aplicará ninguna solicitud.

Artículo 71º.- Forma de pago.

La norma general en cuanto a la forma de pago, es mediante domiciliación bancaria. Para ello, será obligatorio cumplimentar y tramitar una orden de domiciliación de adeudo directo SEPA.

CAPÍTULO VII.- Expedición de títulos.

Artículo 72º.- Tramitación para la expedición del título.



72.1.- Una vez superados los estudios universitarios conducentes a la obtención de un título propio de la UCV, el interesado podrá solicitar la expedición del correspondiente documento acreditativo de la superación del mismo.

72.2.- El alumno no podrá tramitar la expedición del título sin estar al corriente de los pagos y derechos de la UCV devengados de la enseñanza universitaria.

72.3.- Se entenderá producida la expedición del título en el momento de la solicitud y abono de las correspondientes tasas.

72.4.- La solicitud de expedición de título deberá formalizarse por el alumno por vía electrónica, a través de los procedimientos establecidos al efecto.

72.5.- Para la retirada del Título, el alumno deberá presentar el DNI, NIE o pasaporte actualizado. En caso de imposibilidad para retirarlo personalmente, el alumno deberá autorizar expresamente mediante documento firmado, a otra persona para realizar la gestión en su nombre. Al tiempo de la recogida, la persona autorizada deberá presentar el documento de autorización original junto con una copia del documento de identificación personal del alumno, así como una copia de su documento de su documento de identificación personal.

Disposición Transitoria Única.

Lo establecido en los artículos 17 y 45 al respecto de la convocatoria de gracia en los estudios de Grado y Máster Universitario oficial será de aplicación a los alumnos de nuevo ingreso que se matriculen en la UCV a partir del curso 2022-2023.

Disposición Adicional Única.

Matrícula alumnos Free-Mover.

1.- La matrícula de alumnos *free-mover* está dirigida a los alumnos de otras universidades no acogidos a programas de intercambio o a convenios bilaterales con la UCV.



- 2.- Los alumnos *free-mover*, previa solicitud, podrán matricularse en esta modalidad durante un curso académico como máximo, una vez acreditados los estudios que realizan en su universidad.
- 3.- Con carácter general, formalizarán la reserva de plaza en la oficina de nuevos alumnos y la matrícula, mínimo de 6 ECTS, la realizarán en Secretaría.
- 4.- Podrá autorizarse la matrícula de alumnos *free-mover* en cualquier materia, independientemente de la titulación que curse el alumno, con excepción de determinadas asignaturas por sus especiales características.
- 5.- De los estudios realizados como alumnos *free-mover* no derivará ningún derecho, ni para la obtención de títulos expedidos por la UCV, ni para el ingreso en una titulación, y solo podrá tener efectos en la Universidad de origen de acuerdo con su normativa propia.
- 6.- Si se desea realizar una titulación en la UCV y que se reconozcan los estudios realizados en ella, los alumnos *free-mover* deberán someterse a lo establecido en la presente norma con respecto a *los procedimientos de acceso y admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado de la UCV*, a través de la acreditación de los títulos y documentos pertinentes, y sometiéndose al procedimiento de admisión fijado en la misma.

Disposición Derogatoria Única.

Quedan derogadas cuantas normas y disposiciones contravengan la presente norma y, expresamente, las siguientes normas: (i) la *Normativa para la formalización de la matrícula*, aprobada en el Acta nº 363 y posteriores modificaciones; (ii) la *Normativa de permanencia en estudios oficiales de Grado y Máster*, aprobada en el Acta nº 219, y posteriores modificaciones; y (iii) la *Normativa de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado*, aprobada en el Acta nº 300 y sus posteriores modificaciones.



Disposición Final Única.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno, desplegando sus plenos efectos a partir de ese momento y sin carácter retroactivo.

DILIGENCIA DE CONSTANCIA. A efectos de vigencia y publicación de la presente Normativa, se deja constancia de que, según los antecedentes que obran en esta Secretaría, la misma ha sufrido las siguientes modificaciones:

- Redacción actualmente vigente aprobada en la sesión de Consejo de Gobierno celebrada el 3 de julio de 2026, (Acta 501).
- Modificación aprobada en la sesión de Consejo de Gobierno celebrada el 8 de julio de 2022, (Acta 423).
- Texto original aprobado en la sesión de Consejo de Gobierno celebrada el día 23 de junio de 2022, (Acta nº 422).

En Valencia, 3 de julio de 2026

Ignacio Orrico Sánchez
Secretario General